



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201140171**

**Fecha: 2023-09-21 21:35**

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctor

**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**

**Secretario Comisión Séptima Cámara de Representantes**

Carrera 7 # 8-62 Edificio Nuevo Del Congreso, Oficina 519B

E-mail: [comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición de información - Artículo 258 de la Ley 5 de 1992.  
Radicado ADRES nro. 20236302721632

Respetado Secretario,

En atención a la solicitud remitida, procedemos de manera respetuosa a proporcionar la respuesta de la pregunta (4) que fue trasladada por competencia por el Ministerio de Salud y Protección Social:

*4. Desde el Ministerio de Salud y Protección Social qué recursos se han girado por concepto de Unidad de Pago por Captación (sic) UPC, cómo han sido estos giros desde el Ministerio hacia la ADRES y desde la ADRES hacia las EPS.*

En ese sentido, la ADRES en el marco de sus competencias, remite la información requerida, previas las siguientes precisiones:

## **1. Marco normativo**

### **1.1. Reconocimiento de la UPC en el Régimen contributivo**

En el régimen contributivo el proceso de reconocimiento de la UPC se encuentra definido en el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, como “(...) el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la Unidad de Pago por Capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al Régimen Contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

Para determinar el valor de la UPC, la provisión de incapacidades por enfermedad general y los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención - PyP, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del citado Decreto “elaborará la liquidación y reconocimiento de los recursos derivados del proceso de compensación a cada EPS y EOC, según la información de los afiliados

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201140171**

**Fecha: 2023-09-21 21:35**

Página 2 de 6

*que estas registren en la base de datos de afiliados, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS”.*

De acuerdo con la normativa expuesta, el proceso de compensación toma la información del recaudo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y la registrada en la BDUA, identifica los tramos de afiliación en estado activo de los afiliados cotizantes relacionados en la PILA, conforma sus grupos familiares y liquida, para cada uno de los afiliados, el valor de la UPC, el per cápita de PYP y el valor de la provisión de incapacidades por enfermedad general, este último liquidado por los afiliados cotizantes. Adicionalmente valida la información de la Base de Datos de los Afiliados del Régimen Especial y de Excepción – BDEX para evitar el reconocimiento cuando se presente una probable afiliación simultánea y de la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC para evitar el reconocimiento a personas fallecidas o con documentos de identidad bloqueados por esa Registraduría.

En el caso en que la EPS o EOC se encuentre incurso en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de vigilancia y control, del resultado de cada proceso de compensación, la ADRES en los términos del artículo 2.6.4.3.1.3.2. del Decreto 780 de 2016, transfiere como mínimo el 80% del valor resultante (previa deducción de los valores correspondientes a descuentos que se deban aplicar sobre este proceso), desde la cuenta maestra de recaudo a la cuenta abierta por la ADRES. Desde esta cuenta se efectúan los giros respectivos a las Instituciones Prestadoras y proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios de acuerdo con la programación de pago enviada por las EPS a través de la plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo establecido en las Resoluciones 3503 de 2015 y 3110 de 2018, sin que medie remisión de facturas o soportes para ello.

Sobre el resultado de la liquidación y, previa aplicación de los descuentos definidos en el Parágrafo 1 del Artículo 2.6.4.3.1.1.2. del Decreto 780 de 2016, la ADRES gira a la cuenta maestra de pagos de las EPS y EOC los recursos a que tengan derecho. Cabe precisar que los recursos que financian el régimen contributivo son los procedentes de los aportes realizados diariamente por los afiliados cotizantes y adicionales mediante la PILA y la asignación del Presupuesto General de la Nación para cada vigencia.

En cumplimiento del artículo 2.6.4.3.1.1.4. del Decreto 780 de 2016, la ADRES realiza el proceso de compensación el segundo día hábil de cada semana y dispone el resultado de este el día hábil siguiente. Los giros a las cuentas maestras de pagos de las EPS – EOC se realizan entre el tercer y cuarto día hábil posterior a la ejecución del proceso. El giro directo a Instituciones Prestadoras y proveedores de servicios y tecnologías se realiza el quinto día hábil siguiente al proceso.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201140171

Fecha: 2023-09-21 21:35

Página 3 de 6

## 1.2. Reconocimiento de la UPC en el Régimen subsidiado

El proceso de reconocimiento de la UPC del régimen subsidiado denominado Liquidación Mensual de Afiliados, se define en el artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 como *“el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

El mismo artículo establece que la ADRES realizará el proceso de reconocimiento de la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, con base en los siguientes insumos: *“1. La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS<sup>1</sup> (...); 2. Los montos aplicables por entidad territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren en la financiación del régimen subsidiado (...); y, 3. El valor de la UPCS definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado”*.

En el proceso de la LMA la información de los afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación se obtiene de la BDUA, la cual administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, por las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud - EAS, los municipios, los distritos, los departamentos que tienen a su cargo áreas no municipalizadas, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, las entidades que ofertan Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y, su anexo técnico reglamentado en la Resolución 0762 de 2023, esta última expedida por la ADRES.

Sin perjuicio de lo anterior, la ADRES en el marco de sus competencias, efectúa validaciones sobre los resultados de la Liquidación Mensual de Afiliados, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, de conformidad con el cual le corresponde *“(...) adoptar todos los mecanismos a su alcance (...) para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos”*, es así, como efectúa validaciones contra información referencial de diferentes fuentes de datos como BDEX<sup>2</sup>, Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>3</sup>, INPEC<sup>4</sup>, Migración Colombia, pensionados<sup>5</sup>, planes voluntarios de salud, el histórico de afiliados compensados y el recaudo no compensado del régimen contributivo, entre otras. Si como consecuencia de estas validaciones se establecen presuntas inconsistencias se bloquea el

<sup>1</sup> Información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA.

<sup>2</sup> Base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción.

<sup>3</sup> Fallecidos e información de básica de los afiliados)

<sup>4</sup> Información de población privada de la libertad intramural y domiciliaria

<sup>5</sup> Información generada a partir de la Pila del régimen contributivo y la proporcionada por el Ministerio de Salud y Protección Social reportada por las administradoras de fondos de pensiones (Registro Único de Afiliados RUAF)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201140171

Fecha: 2023-09-21 21:35

Página 4 de 6

reconocimiento de la UPC y, las inconsistencias se publican en el SFTP<sup>6</sup> de cada EPS/EOC y/o entidad territorial, para que en el marco de sus competencias efectúen las validaciones y depuraciones pertinentes.

Cuando, posterior al reconocimiento de la UPC, la BDUa y las fuentes de información de referencia son actualizadas, esta Entidad efectúa la aplicación del reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, en el marco de lo establecido en el artículo 2.6.1.2.1.3 del Decreto 780 de 2016, el cual define dos modalidades de recuperación, a saber: *i*) descuentos generados por novedades aplicadas en la BDUa - lo que en consecuencia genera restituciones de UPC automáticas en el proceso de la LMA y, *ii*) las auditorías efectuadas a la BDUa y el histórico de pagos del régimen subsidiado, procedimiento en el cual, según los hallazgos identificados, la ADRES promueve el procedimiento establecido para la recuperación de la UPC, previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019 y la Resolución 1716 de 2019.

Así las cosas, la ADRES efectúa la liquidación y reintegro de las UPC del régimen subsidiado a las EPS, conforme la información de afiliación y novedades disponibles a la fecha de corte de cada proceso en la BDUa, así como con lo registrado por las fuentes oficiales de información.

## 2. Respuesta a lo solicitado

De acuerdo con el marco normativo expuesto, a continuación, me permito dar respuesta al punto 4 del cuestionario del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

**4. Desde el Ministerio de Salud y Protección Social qué recursos se han girado por concepto de Unidad de Pago por Captación (sic) UPC, cómo han sido estos giros desde el Ministerio hacia la ADRES y desde la ADRES hacia las EPS.**

En atención a su solicitud, a continuación, encuentra el valor de la UPC reconocida entre enero 2022 y septiembre 2023 a ASMETSALUD EPS en los procesos de compensación del régimen contributivo y la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA del régimen subsidiado:

### - Régimen contributivo

Valores en pesos (\$)			
Mes Proceso	Nombre EPS	UPC reconocida (\$)	UPC reconocida por vigencia (\$)
2022-01	ASMETSALUD	7.223.432.610,00	104.225.912.454,00
2022-02	ASMETSALUD	7.786.722.570,00	
2022-03	ASMETSALUD	9.501.081.746,00	
2022-04	ASMETSALUD	9.647.930.340,00	
2022-05	ASMETSALUD	9.012.359.086,00	
2022-06	ASMETSALUD	9.109.441.775,00	

<sup>6</sup> Repositorio seguro de información dispuesto por la ADRES con el resultado del proceso de la LMA y BDUa a las entidades territoriales y EPS. Estos resultados se publican a las citadas entidades con el fin de que sean analizados los resultados.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231201140171

Fecha: 2023-09-21 21:35

Página 5 de 6

Mes Proceso	Nombre EPS	UPC reconocida (\$)	UPC reconocida por vigencia (\$)
2022-07	ASMET SALUD	9.119.720.437,00	
2022-08	ASMET SALUD	8.821.236.688,00	
2022-09	ASMET SALUD	8.713.241.466,00	
2022-10	ASMET SALUD	7.953.331.441,00	
2022-11	ASMET SALUD	7.840.296.744,00	
2022-12	ASMET SALUD	9.497.117.551,00	
2023-01	ASMET SALUD	8.338.015.099,00	
2023-02	ASMET SALUD	9.082.578.910,00	
2023-03	ASMET SALUD	9.511.208.333,00	
2023-04	ASMET SALUD	9.029.815.008,00	
2023-05	ASMET SALUD	9.706.271.900,00	
2023-06	ASMET SALUD	10.094.146.299,00	
2023-07	ASMET SALUD	8.098.766.508,00	
2023-08	ASMET SALUD	8.251.814.477,00	
2023-09	ASMET SALUD	5.318.162.504,00	
<b>Total</b>		<b>181.656.691.492,00</b>	<b>77.430.779.038,00</b>

Fuente: Aplicativo régimen contributivo

Corte: Segundo proceso de compensación de septiembre 2023

- Régimen subsidiado

Valores en pesos (\$)

Proceso LMA	Nombre EPS	UPC reconocida (\$)	UPC reconocida por vigencia (\$)
01/01/2022	ASMET SALUD	179.641.296.194,60	2.182.469.335.572,38
01/02/2022	ASMET SALUD	178.037.983.843,43	
01/03/2022	ASMET SALUD	180.509.045.204,76	
01/04/2022	ASMET SALUD	181.146.092.609,77	
01/05/2022	ASMET SALUD	180.334.333.637,35	
01/06/2022	ASMET SALUD	182.320.058.017,85	
01/07/2022	ASMET SALUD	181.118.438.211,18	
01/08/2022	ASMET SALUD	183.747.933.871,33	
01/09/2022	ASMET SALUD	183.388.766.511,64	
01/10/2022	ASMET SALUD	183.280.635.218,48	
01/11/2022	ASMET SALUD	183.576.222.248,68	
01/12/2022	ASMET SALUD	185.368.530.003,31	
01/01/2023	ASMET SALUD	217.659.619.378,82	1.844.032.500.948,17
01/02/2023	ASMET SALUD	218.064.999.905,90	
01/03/2023	ASMET SALUD	217.890.464.077,40	
01/04/2023	ASMET SALUD	216.058.838.393,45	
01/05/2023	ASMET SALUD	213.499.841.116,82	
01/06/2023	ASMET SALUD	212.844.212.359,07	
01/07/2023	ASMET SALUD	184.487.243.372,76	
01/08/2023	ASMET SALUD	183.491.162.266,47	
01/09/2023	ASMET SALUD	180.036.120.077,48	

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20231201140171**

**Fecha: 2023-09-21 21:35**

Página 6 de 6

<b>Total</b>	<b>4.026.501.836.520,55</b>	<b>4.026.501.836.520,55</b>
--------------	-----------------------------	-----------------------------

Fuente: Aplicativo régimen subsidiado


Cabe precisar que los giros se realizan en el marco de cada proceso, cuyos tiempos de ejecución se encuentran definidos en el Decreto 780 de 2016.

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, estaremos atentos a suministrar cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Cordialmente,

**FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN**  
Director General ADRES

Aprobó: Claudia Pulido- Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de las funciones de la Dirección de Liquidación y Garantías *cpb*

Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Consolidó: Nathaly Alvarado- Abogada Oficina Asesora Jurídica

Insumos: Dirección de Liquidación y Garantías

Copia: Ministerio de Salud y Protección Social [correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co)